

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **3 JUL. 2020**

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00135 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y se identifique(n) el(los) título(s) base de la ejecución, de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 y Núm. 1º art. 84 del C.G. del P.)

**SEGUNDO:** Ajústese el acápite de notificaciones, en sentido de incluir los nombres de los representantes legales de los extremos en la Litis y sus direcciones de notificaciones acorde con lo reportado en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

**TERCERO:** Adiciónese los hechos y pretensiones<sup>1</sup> de la demanda en el sentido de señalar con precisión las facturas base de ejecución, incluyendo además la fecha desde la cual se exigen los intereses en mora respecto de cada una de las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar. (núm 5º art. 82 del C.G. del P.)

Del escrito de subsanación alléguese copias para los traslados y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.



<sup>1</sup> individualizar